



ANTONIO CRESPO MONERRI
NOTARIO DE MADRID

CASTELLO, 64 - 1.º
28001 MADRID

TELEF. 91 435 90 82
FAX: 91 576 27 41

7X5093838

02/2007



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA "FUN-
DOSA GALENAS, S.A."-----

NUMERO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO -----
EN MADRID, a veintiocho de Junio de mil novecien-
tos noventa.-----

Ante mí, ANTONIO CRESPO MONERRI, Notario del Ilus-
tre Colegio de Madrid, con residencia en ésta Capital,-
-----COMPARECEN: -----

DON RAFAEL DE LORENZO GARCIA, nacido en fecha 4 de
Agosto de 1.952, casado, Abogado, vecino de Madrid, ca-
lle Prado 24, y con D.N.de I.número: 19.819.911.-----

DON EMILIO ALVAREZ PIRE, nacido en fecha 1 de
Abril de 1.949, casado con Doña Encarnación Otero
Cerrato, Economista, vecino de Madrid, con domicilio
en la calle Pedro Rico 11, y con D.N.de I. número:
51.048.908. -----

DON ESTEBAN TROMEL STURMER, nacido en fecha 11 de
Diciembre de 1.962, casado con Doña Marina Garrido
Bellón, Economista, vecino de Marbella (Málaga), Urbani-

zación Marbesa 193 y con Documento Nacional de Identidad número: 27.341.528. -----

DON ANTONIO MILLAN MOYA, nacido en fecha doce de Marzo de 1.954, soltero, Graduado Social, vecino de Madrid, calle Orense 12, y con D.N.de I. número: 24.104.430. -----

DON MIGUEL SAGARRA GADEA, nacido en fecha 3 de Mayo de 1.954, casado, Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, vecino de Madrid, calle Villa de Marín 44, y con D.N.de I. número: 39.024.574. -----

DON JOSE LORENZO LASERNA CUELLIGA, nacido el 26 de Julio de 1.948, casado, Licenciado en Derecho, vecino de Cartagena, Soldado Rosique, Edificio Danubio, Puerta 1, 4ª D, y con D.N.de I. nº: 4.527.192.-----

DON PABLO HERNANDEZ ARROYO, nacido en fecha 12 de Octubre de 1.967, casado, Abogado, vecino de Madrid calle Fundadores 5, y con D.N.de I. número: 3.094.673.

Todos de nacionalidad española. -----

-----INTERVIENEN: -----

a) Todos en su propio nombre y derecho. -----

b) Y Don Rafael de Lorenzo Garcia además como Consejero Delegado, en nombre y representación de la Sociedad "FUNDOSA GRUPO, S.A.", como domicilio en Madrid, Paseo de Recoletos número 21, constituida con la denominación "Teleonce, S.A.", por tiempo indefinido

7X5093837

02/2007



mediante escritura otorgada, en fecha 3 de Mayo de 1.989, ante el Notario infrascrito número 1.633 de protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, - al tomo 9583 general, 8305 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 21, hoja número 89.081, inscripción 1ª. Su C.I.F. es el número: A-79139367. ---

Fué cambiada su denominación originaria por la actual, mediante escritura otorgada ante mí en fecha 25 de Septiembre de 1.989, número 3.025 de protocolo, que causó la inscripción 4ª, al folio 210, del tomo, libro y hoja antes dichos. -----

Para el expresado cargo que ostenta fué nombrado en escritura otorgada ante el Notario autorizante de la presente, en fecha veinticinco de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, número 3.019 de protocolo, de la que transcribo los particulares pertinentes a este otorgamiento: -----

B) Quedan delegadas todas y cada una de las facultades que corresponden al Consejo de Administración y en especial, las del artículo 9º de los Estatutos

Sociales, excepto las que por Ley sean indelegables al Consejero Delegado, Don Rafael de Lorenzo Garcia. -----

.....

De los Estatutos por que se rige dicha Sociedad, transcribo del artículo 9º, los particulares pertinentes a este otorgamiento: -----

"ARTICULO 9.-DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-Del Consejo de Administración ostenta la plena representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, y pueda llevar a cabo todos los actos, negocios y contratos que la Ley no atribuya a la competencia de la Junta. En consecuencia, dentro de esta plena representación, el Consejo, a través de la persona o personas que designe, podrá realizar toda clase de actos de riguroso dominio, compra, enajenación y gravámen de inmuebles, afianzamiento de negocios, propios o ajenos, y toda clase de operaciones bancarias, de cambio y de crédito, aunque las lleve a cabo en el Banco de España o Sociedad o Entidad que por sus normas internas requiera un apoderamiento especial y expreso. -----

Entre las facultades correspondientes al Consejo de Administración y, sin que esta enumeración sea limitativa sino meramente enunciativa, están las siguientes:

.....

7X5093836

02/2007



CLASE 8a



L) Comprar acciones de otras sociedades; suscribir acciones en la constitución o ampliación de capital de otras sociedades, con desembolso en efectivo metalico, o bien, mediante la aportación de bienes muebles e inmuebles de todas clases". -----

Lo transcrito concuerda con los documentos exhibidos, sin que en lo omitido haya nada que altere, restrinja, modifique o condicione lo inserto. -----

Tienen a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA, y al efecto, -----

-----EXPONEN: -----

PRIMERO.-Que con el nombre de "FUNDOSA GALENAS, S.A.", tienen convenida la constitución de una Sociedad Anónima, con aportaciones dinerarias en moneda nacional. -----

SEGUNDO.-Expuesto lo que anteceden proceden a la constitución de la expresada Sociedad, con arreglo a las siguientes: -----

-----ESTIPULACIONES: -----

PRIMERA.- "FUNDOSA GRUPO, S.A.", DON EMILIO ALVAREZ PIRE y DON ESTEBAN TROMEL STURMER, constituyen la Sociedad Mercantil Anónima denominada "FUNDOSA GALENAS, S.A.", con un capital de CIEN MILLONES DE PESETAS, domiciliada en Madrid, Paseo de Recoletos, número 21, 2ª Derecha. -----

Dicha Sociedad se regirá por los Estatutos Socialesy, en lo no previsto en ellos por la Ley de Sociedades Anónimas, Código de Comercio y disposiciones complementarias. -----

Dichos señores me entregan los Estatutos que les leo íntegramente y enterados se ratifican en su contenido, los aprueban y firman en mi presencia, quedando protocolizados como parte integrante de esta matriz, a cuyo fin uno a la misma los dieciséis folios de papel común mecanográficamente escritos por ambas caras excepto el último folio que solamente está escrito por una sola cara, en que constan. -----

SEGUNDA.-SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO.- El capital social, dividido en cien mil acciones nominativas de mil pesetas de valor nominal cada una, queda suscrito en su totalidad y desembolsado parcialmente en la siguiente forma: -----

7X5093835

02/2007



"FUNDOSA GRUPO, S.A.", suscribe 99.998 acciones, números 1 al 99.998, ambos inclusive, por su valor nominal de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL PESETAS, las cuales desembolsa en moneda nacional en un cincuenta por ciento, o sean en total la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL PESETAS. Queda sin desembolsar el cincuenta por ciento restante de cada acción, el cual se efectuará, en moneda nacional en la forma establecida en el artículo 5º de los Estatutos Sociales. -----

DON EMILIO ALVAREZ PIRE, suscribe una acción, número 99.999, por su valor nominal de MIL PESETAS, las cuales desembolsa en moneda nacional en un cincuenta por ciento, o sea en total la cantidad de QUINIENTAS PESETAS. Queda sin desembolsar el cincuenta por ciento restantes de dicha acción, el cual se efectuará, en moneda nacional en la forma establecida en el artículo 5º de los Estatutos Sociales. -----

DON ESTEFAN TROMEL STURMER, suscribe una acción, número 100.000, por su valor nominal de MIL PESETAS,

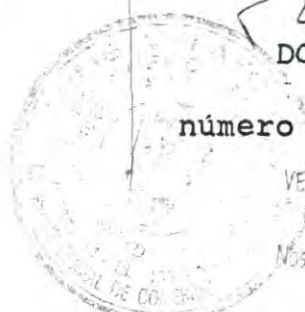
VENDIDAS CON INTERVENCIÓN

ACTIONS

49.999

Nos

MADRID 17 de Febrero de 1927



VENDIDAS CON INTERVENCIÓN
VNA
Nos 100.000 -

MADRID 17 de Febrero de 1927

las cuales desembolsa en moneda nacional en un cincuenta por ciento, o sea en total la cantidad de QUINIENTAS PESETAS. Quedan sin desembolsar el cincuenta por ciento restantes de dicha acción, el cual se efectuará, en moneda nacional en la forma establecida en el artículo 5º de los Estatutos Sociales. -----

TERCERA.-La realidad de las aportaciones dinerarias se me acredita con comprobantes de transferencia de la Caja de Madrid, Sucursal número 1.167 del Paseo de Recoletos número 21, de Madrid, acreditativas de haber realizado sus respectivos ingresos a nombre de la Sociedad, comprobantes que quedan unidos a esta matriz. -----

CUARTA.-NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DE ADMINISTRACION. Los señores comparecientes, dando a este acto el carácter de Junta Universal de Accionistas, designan por unanimidad el Consejo de Administración de la Sociedad que queda integrado por los siguientes señores:-

Don Rafael de Lorenzo Garcia. -----

Don Antonio Millán Moya. -----

Don Miguel Sagarra Gadea y -----

Don José Lorenzo Laserna Cuelliga. -----

Todos aceptan su designación y no se detallan sus datos personales por que constan en la comparecencia.--

7X5093834

02/2007



Todos aceptan su designación, y no se detallan sus
datos personales por que constan en la comparecen-
cia. -----

Los nombramientos se hacen por cinco años. -----

No se procede a la designación de Auditores de
Cuentas, por no ser necesario al reunir la Sociedad los
requisitos establecidos en el articulo 108 para formu-
lar balance abreviado. -----

QUINTA.-NOMBRAMIENTO DE CARGOS.-Los Consejeros
nombrados y presentes, constituidos en Consejo de
Administración, adoptan por unanimidad nombrar los
cargos siguientes: -----

PRESIDENTE.- DON RAFAEL DE LORENZO GARCIA. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO NO VOCAL Y LETRADO ASESOR
DON PABLO HERNANDEZ ARROYO. -----

VOCAL: DON ANTONIO MILLAN MOYA. -----

DON JOSE LORENZO LASERNA CUELLIGA, y -----

DON MIGUEL SAGARRA GADEA. -----

Todos los nombrados, cuyas circunstancias persona-

les constan en la comparecencia de esta escritura, aceptan sus respectivos cargos y toman posesión de los mismos. -----

Igualmente acuerdan por unanimidad designar CONSEJERO DELEGADO, a DON ANTONIO MILLAN MOYA, en quien se delegan todas las facultadas atribuidas por Ley o por Estatutos al Consejo de Administración, salvo las no delegables legalmente. Dicho señor acepta el cargo.----

SEXTA.-Los señores comparecientes, hacen constar que ninguno de los nombrados miembros del Consejo de Administración, se halla incurso en las incompatibilidades de la Ley 25/1.983 de 26 de Diciembre y la Ley 7/1.984 de 14 de Marzo de la Comunidad Autonoma de Madrid, ni podrán ocupar cargos en la Sociedad personas que se hallen en ellas comprendidas.-----

SEPTIMA.-COMIENZO DE LAS OPERACIONES.- Como ya queda dicho, las operaciones sociales darán comienzo en el día de hoy.-----

Por excepción, el primer ejercicio social comprenderá el periodo comprendido entre dicho día y el treinta y uno de Diciembre del año en curso.-----

7X5093833

02/2007



OCTAVA.-Los Administradores, aun no inscrita la Sociedad, podrán ejercer sus facultades desde la fecha estatutaria de inicio de actividades dentro de su esfera de actuación prevista en los Estatutos y en las disposiciones legales. -----

NOVENA.-Los otorgantes aseveran que la denominación dada a la Sociedad aquí constituida no coincide con la de ninguna otra preexistente y lo acreditan con certificación del Registro Mercantil Central que queda unida a esta matriz. -----

DECIMA.-La cuantía total aproximada de los gastos de constitución, tanto de los ya satisfechos al momento de otorgarse esta escritura como los que se calcula se producirán hasta que quede inscrita en el Registro Mercantil, ascienden a UN MILLON TRESCIENTAS MIL PESETAS. -----

UNDECIMA.- Los comparecientes según intervienen, confieren poder a Don Rafael de Lorenzo Garcia y a Don Antonio Millán Moya, para que cualquiera de ellos indistintamente formalicen cuantas escrituras de

aclaración, rectificación y subsanación fueren precisas a fin de obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil correspondiente, firmando al efecto cuantos documentos públicos y privados fueren necesarios o convenientes. -----

DUODECIMA.-Advierto expresamente de la obligato-
riedad de la inscripción de la presente escritura en el
Registro Mercantil. -----

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, según intervienen, consienten expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y de los Estatutos, en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciese de algún defecto a juicio del Registro Mercantil. -----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales oportunas. -----

~~Don~~ Son testigos instrumentales designados por Don --
~~Don~~ Rafael de Lorenzo Garcia, que está privado del sentido-
 de la vista, Don José Luis Rodriguez Grande y Doña Cel-
 sa Garcia Cedrún. - - - - -

 MOD A [] -----

 Hoile ab

 ab Leida por mí el Notario esta escritura a los seño-

7X5093832

02/2007



res comparecientes y testigos, por su elección, y enterados de su contenido, prestan su consentimiento, y firman conmigo. -----

Y yo el Notario, doy fé de conocer a los comparecientes y de todo lo demás contenido en este instrumento público, extendido en siete folios de clase octava, serie OQ, números: 9.889.962, 9.880.802, 9.880.803, 9.889.963, 9.889.964, 9.880.806 y el del presente, que signo, firmo y rubrico. -----

Están las firmas del los Sres. comparecientes y testigos. -----

Signado: A. Crespo M. Rubricado y sellado. -----

SIGUE EL CAJETIN DE LA LEY DE TASAS QUE SE REPRODUCE AL PIE DE ESTA COPIA. -----

====

====

====

====

====

====

====

====

====

====

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA
DENOMINADA "FUNDOSA GALENAS S.A."**

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1.- DENOMINACION.- Con el nombre de "FUNDOSA GALENAS S.A.", se constituye una Sociedad Anónima, que se regirá por los presentes Estatutos, la Ley de Sociedades Anónimas y las demás disposiciones mercantiles aplicables.

ARTICULO 2.- DURACION.- La duración de la Sociedad es indefinida, dando comienzo sus operaciones en el día que se otorgue la escritura de constitución.

ARTICULO 3.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad se fija en Madrid, Paseo de Recoletos, nº 21, 2ª Dcha.

7X5093831

02/2007



2

El Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio a cualquier otro lugar de la población, y crear, suprimir o trasladar Delegaciones, Sucursales o Representaciones en los lugares que tenga por conveniente en todo el territorio nacional o en el extranjero.

ARTICULO 4.- OBJETO.- Constituye el objeto de la Sociedad la gestión y explotación de los servicios cívico-hospitalarios que puedan establecerse en Centros Sanitarios, tanto públicos como privados. La realización de estas actividades podrá ser desarrollada por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 5.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de CIEN MILLONES DE PESETAS, representado por cien mil acciones nominativas, de 1.000 pesetas de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al

100.000, ambos inclusive, y extendidas conforme a las disposiciones en vigor, íntegramente suscritas y desembolsadas en un cincuenta por ciento de su valor.

El capital social no desembolsado asciende a CINCUENTA MILLONES DE PESETAS. Las formas, modalidades y plazos de suscripción de los dividendos pasivos serán fijadas por el Consejo de Administración, anunciando la forma y plazo para realizar el pago, en el Registro Oficial del Registro Mercantil, conforme dispone el artículo 42 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Todas las acciones tendrán los mismos derechos, estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, se cortarán de libros talonarios, cuyas matrices quedarán en poder de la Sociedad e irán autorizadas por las firmas del Presidente y un Consejero, y contendrán como mínimo las menciones a que se refiere el artículo 53 del Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las acciones figurarán en un Libro Registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de

7X5093830

02/2007



4

derechos reales sobre aquellas, en la forma determinada en la Ley. Los Administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el Libro Registro. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Las acciones son libremente negociables, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 de estos Estatutos, rigiéndose su transmisión por lo establecido en la Ley y disposiciones complementarias.

La acción confiere al titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos que le reconocen la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO 6.- DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE.-

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les

conceda el Consejo de Administración de la Sociedad, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

ARTICULO 7.- DERECHO DE ADQUISICION PREFERENTE.-

El propósito de transmitir inter vivos las acciones a favor de cualquier persona que no sea accionista de la Sociedad, deberá ser notificado, de forma fehaciente, en el domicilio de la Sociedad, al Consejo de Administración, indicando el número e identificación de las acciones ofrecidas, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de compra de acciones que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste si pretendiese obtener autorización del Consejo de Administración para la enajenación.

7X5093829

02/2007



6

CLASE 8.ª

El Consejo de Administración, en el plazo de quince días, computado desde el siguiente a la notificación indicada, lo comunicará a su vez a todos los accionistas, para que los mismos, dentro de un plazo de treinta días computados desde el siguiente a aquél en que haya finalizado el anterior, comuniquen al Consejo de Administración de la Sociedad sus deseo de adquirir las acciones en venta.

En el supuesto de que varios socios hicieran uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta se distribuirán por los administradores entre aquéllos a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor y, en caso de igualdad, la adjudicación se realizará por sorteo.

En el plazo de quince días, contados a partir del siguiente en que expire el de treinta concedidos a los accionistas para el ejercicio del tanteo, los administradores comunicarán al accionista que pretenda transmitir el nombre de los que desean adquirirlas.

Transcurrido el último plazo sin que ningún socio haga uso de su derecho de tanteo, el accionista podrá disponer libremente de las acciones en un plazo de seis meses en las mismas condiciones que las que haya ofrecido, y si no llevare a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter vivos las acciones en la misma forma establecida en este artículo.

El precio de adquisición, a falta de acuerdo, será el que corresponda al valor real de la acción, entendiéndose como tal el que determine el auditor de la Sociedad y si ésta no estuviese obligada a la verificación de las cuentas anuales, el auditor que, a solicitud de cualquiera de los interesados, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social.

Se exceptúan de la regla anterior las siguientes transmisiones:

- a) Las hechas a favor de otro accionista.
- b) Las que se realicen a favor de ascendientes, descendientes o cónyuge del accionista transmitente.

7X5093828

02/2007



8

c) Las que sean autorizadas por el Consejo de Administración.

Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad, que rechazará la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas.

En los casos de adquisición por causa de muerte, por herencia o legado, o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución se aplicará igual restricción y con las mismas excepciones, debiendo la Sociedad, si no autoriza la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de acciones nominativas, presentar al peticionario, cumpliendo los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, un adquirente de sus acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor real en el momento en que se solicite la inscripción de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, determinándose dicho valor en la forma establecida en ella y en los presentes Estatutos.

Transcurridos dos meses desde que se presentó la solicitud de inscripción sin que la Sociedad haya procedido en la forma anterior, dicha inscripción deberá practicarse.

TITULO III

REGIMEN Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 8.- REGIMEN Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad será administrada, dirigida y representada por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración . Todo ello sin perjuicio de los demás cargos que por disposición estatutaria o por imperativo de la Ley se puedan nombrar.

ARTICULO 9.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas legalmente constituida forma, por mayoría de los accionistas en ella constituidos, la voluntad social, ostenta la máxima representación de la Sociedad y obliga con sus acuerdos válidamente adoptados, a la totalidad de los accionistas, incluso a los ausentes, a los que se abstuvieren de

7X5093827

02/2007



10

votar y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley reconoce a todos éstos.

Se reunirá con carácter ordinario o extraordinario. Es ordinaria la Junta que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las restantes Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el Consejo de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades Anónimas.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y

previo cumplimiento del artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, en su caso.

ARTICULO 10.- DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

7X5093826

02/2007



12

Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para las Juntas que traten de asuntos determinados, supuesto en el cual se deberá observar lo específicamente establecido.

Los requisitos legales serán exigidos cuando deban ser tomados acuerdos que afecten a diversas clases de acciones conforme al artículo 148 de la Ley de Sociedades Anónimas, a las acciones sin voto, o sólo a una parte de las acciones pertenecientes a la misma clase.

Mientras todas las acciones de la Sociedad sean nominativas, el Consejo de Administración podrá, en los casos permitidos por la Ley, suplir las publicaciones establecidas legalmente por una comunicación escrita a cada accionista o interesado cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO 11.- DE LA ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.

Todos los accionistas, incluido los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales.

Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro de acciones de la Sociedad con un día de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Podrán asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

Todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas.

7X5093825

02/2007



14

ARTICULO 12.- DE LA CONSTITUCION DE LA JUNTA.

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el veinticinco por ciento del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo sólo podrán ser adoptados válidamente con el voto favorable de

los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

ARTICULO 13.- DE LA CELEBRACION DE LA JUNTA.

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tiene su domicilio. Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración o, en caso de ausencia de alguno de estos, los que la propia Junta acuerde. Si existieren Vicepresidente y Vicesecretario del Consejo a ellos

corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto de Presidente y Secretario.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y moderar las sucesivas intervenciones.

7X5093824

02/2007



16

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado, salvo disposición legal en contraric.

En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley.

ARTICULO 14.- DE LAS ACTAS Y CERTIFICACIONES DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL.

De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el Libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Si no se aprobasen en ninguna de las dos formas, el defecto podrá subsanarse mediante su aprobación en la siguiente o siguientes Juntas Generales, siempre que se haya incluido en la convocatoria. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso,

por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

ARTICULO 15.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE SU COMPOSICION.- La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a siete, elegidos por la Junta General.

Para ser nombrado Administrador no se requiere la calidad de accionista de la Sociedad, pudiendo ser designada, en consecuencia, cualquier persona física o jurídica.

No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley de 26 de diciembre de

02/2007

7X5093823



18

1.983 y la Ley 7/84, de 14 de marzo, de la Comunidad Autónoma de Madrid.

La remuneración de los administradores, en su caso, será determinada por la Junta General, pudiendo consistir bien en una cantidad fija, bien en una participación en los beneficio, con las limitaciones que al efecto establece la Ley y sin que en este último caso la participación pueda exceder del diez por ciento de los beneficios sociales.

Los Consejeros ejercerán su cargo por un periodo de cinco años , pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración. vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General.

ARTICULO 16.- DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo

caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días antes de la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes, siempre que el número de los presentes sea superior al de los ausentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, estos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

En caso de empate en las votaciones, será dirimente el voto del Presidente.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración de la Empresa

se reúne en la sede de la Empresa

en la ciudad de Madrid a las 10 de la mañana

02/2007

7X5093822

20



ARTICULO 17.- DE LOS CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo designará de entre sus miembros un Presidente y, si lo estima oportuno, uno o varios Vicepresidentes.

Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo considera conveniente, otra para Vicesecretario, los cuales podrán no ser consejeros y asistirán a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto salvo que ostenten el carácter de Consejeros.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos en tanto se reúna la primera Junta General.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por el Vicepresidente y

el Vicesecretario. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o del Vicesecretario, en su caso.

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil, así como al Secretario o al Vicesecretario del mismo aunque no sean Consejeros.

ARTICULO 18.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- El Consejo de Administración ostenta la plena representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, y puede llevar a cabo todos los actos, negocios y contratos que la Ley no atribuya a la competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social. En consecuencia, dentro de esta plena representación, el Consejo, podrá, en forma colegiada y por decisión mayoritaria, según lo establecido en el artículo 16 de los presentes Estatutos, contratar en general, realizar toda clase de actos de riguroso dominio, compra, enajenación y gravamen de inmuebles, afianzamiento de

02/2007



7X5093821

22

negocios, propios o ajenos, y toda clase de operaciones bancarias, de cambio y de crédito, aunque las lleve a cabo en el Banco de España o Sociedad o Entidad que por sus normas internas requiera un apoderamiento especial y expreso.

Entre las facultades correspondientes al Consejo de Administración y, sin que esta enumeración sea limitativa, sino meramente enunciativa, están las siguientes:

A) Ordenar la marcha general de la Sociedad y su organización mercantil.

B) Establecer sucursales, agencias, delegaciones y representaciones con indicación de sus emplazamientos.

C) Conocer y dirigir el curso de los negocios sociales y la marcha y situación económica, determinando la inversión de los fondos que resulten disponibles.

D) Acordar las convocatorias de las Juntas Generales y examinar las proposiciones de los accionistas que hayan de someterse a deliberación de la Junta.

E) Nombrar y separar el personal de la Sociedad, dependientes, mancebos y de todo tipo de asalariados, como obreros, jornaleros o técnicos de todas clases y personal de oficinas, viajantes con fijación de sueldos y retribuciones, determinación de trabajo y garantías que ha de prestar.

F) Realizar, con arreglo a los Estatutos, toda clase de operaciones definidas como objeto social o conexas o relacionadas con el mismo, y proponer a la Junta General cuantos negocios o asuntos estime conveniente a los intereses sociales.

G) Ejecutar los acuerdos de la Junta General y los del propio Consejo.

H) Comparecer ante toda clase de autoridades, Juzgados, Tribunales, Oficinas, Centros, Dependencias, Delegaciones, Ministerios, Funcionarios, Jefaturas y ante quien y como corresponda, sean ordinarios o especiales, de cualquier clase, ramo y jurisdicción, en toda clase de juicios, litigios, procesos, expedientes, sean civiles, incluso los juicios universales, voluntarios y necesarios de testamentaria, concursos,

7X5093820

02/2007



24

quiebras, suspensiones de pagos, tasas, detasas, sindicales, laborales o sociales, de la agricultura, la industria o la vivienda, como actor, demandado, acusador privado, coadyuvante o en el concepto que fuere, con facultad para presentar demandas, denuncias, querellas, instancias, escritos, solicitudes y ratificarse en todo; proponer y practicar pruebas, transigir y allanarse; absolver posiciones y prestar confesión en juicio; seguir el litigio, proceso, expediente y juicio por sus peculiares trámites, naturales incidentes o incidencias, y oportunos recursos, incluso de revisión, reposición, gubernativo, injusticia notoria, apelación y casación y cuantos más hubiere, aún ante el Tribunal Supremo, todo hasta obtener Auto, Sentencia o Resolución firme y su cumplimiento. Nombrar Abogados y Procuradores de los Tribunales, con las facultades acostumbradas en los poderes impresos para pleitos; lo mismo en negocios de jurisdicción voluntaria; hacer y contestar requerimientos y notificaciones notariales y efectuar cuanto más fuere conveniente o necesario para la efectividad, garantía, conservación y defensa de los bienes, derechos e intereses de la Sociedad.

I) Abrir y cancelar cuentas corrientes y de crédito y disponer de las mismas por medio de cheques, talones, transferencias, órdenes de pago y demás documentos análogos; librar, aceptar, negociar, descontar, avalar, endosar, intervenir, pagar y protestar letras de cambio, cheques, cartas, ordenes de crédito, y de toda clase de documentos mercantiles, y ello, en toda clase de entidades bancarias, incluso el Banco de España y sus sucursales, Entidades de Ahorro y Capitalización y particulares.

J) Tomar parte en concursos y subastas que se convoquen por el Estado, Provincia, Municipio o Comunidad Autónoma, sociedades y particulares y especialmente por los Organismos Autónomos de la Administración del Estado, y hacer proposiciones, pujas, modificaciones; ceder a terceros y constituir y retirar al efecto las correspondientes fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos.

K) Resolver las dudas y conflictos que puedan surgir sobre la interpretación de los Estatutos sociales y suplir las omisiones de los mismos, dando cuenta a la Junta General.

7X5093819

02/2007



26

L) Comprar acciones de otras sociedades; suscribir acciones en la constitución o ampliación de capital de otras sociedades, con desembolso en efectivo metálico, o bien, mediante la aportación de bienes muebles e inmuebles de todas clases, siempre que el objeto social de estas Compañías esté relacionado con el de "FUNDOSA GALENAS, S.A.".

LL) Conferir poderes a favor de terceras personas, físicas o jurídicas, con todas o parte de las facultades transcritas, así como revocar los poderes conferidos.

ARTICULO 19.- DELEGACION DE FACULTADES.- Sin perjuicio de los apoderamientos que el Consejo de Administración pueda conferir a cualquier persona y siempre previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, el propio Consejo podrá delegar todas o parte de sus facultades en alguno o algunos de sus miembros, como Consejeros Delegados o integrando una Comisión Ejecutiva, determinando los Consejeros que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar. Se exceptúan de la delegación las facultades de rendición de cuentas y de presentación de balances a

la Junta General, las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella, y las demás indelegables legalmente.

ARTICULO 20.- DIRECTOR GENERAL.- El Consejo de Administración podrá designar y separar de su cargo a un Director General, cuyas facultades serán las que se determinen en la escritura de mandato que a tal fin se le otorgará en la forma usualmente admitida en Derecho.

Para ser nombrado Director-General no será preciso tener el carácter de accionista, ni será obstáculo pertenecer al Consejo de Administración con cualquier otro cargo. Si el designado no fuese Consejero, podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto, previo acuerdo del Consejo.

02/2007



7X5093818

28

TITULO IV**MODIFICACIONES ESTATUTARIAS****ARTICULO 21.- AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL.**

MODIFICACION DE ESTATUTOS.- Todo lo concerniente al aumento y reducción del capital social, así como a la modificación de los Estatutos, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI, artículos 144 al 170, ambos inclusive, de la Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO V**DEL BALANCE**

ARTICULO 22.- DEL BALANCE Y DE LA APLICACION DEL RESULTADO.- El Consejo de Administración, en los términos previstos por la Legislación Mercantil y la Ley de Sociedades Anónimas, confeccionará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el Balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que goce determinado tipo de acciones.

El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

TITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 23.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente. La Junta General, reunida con los

02/2007

7X5093817

30



requisitos legales, podrá en cualquier momento acordar la disolución y liquidación de la Sociedad.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Consejo de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograse. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad.

ARTICULO 24.- LIQUIDADORES.- Acordada la disolución, se designará por la Junta General las personas que, en numero impar, accionistas o no, hayan de actuar como liquidadores.

Las atribuciones de los liquidadores designados, así como la forma y condiciones de efectuar la liquidación de la Sociedad, serán las que se especifiquen en el acuerdo de la Junta y en las normas vigentes en la materia.

TITULO VII

EJERCICIO SOCIAL

ARTICULO 25.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comenzará el día primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comprenderá desde el otorgamiento de la Escritura de constitución, hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Hay tres firmas. -----

=====

=====

=====

=====

=====

=====

7X5093816

02/2007

REGISTRO
SECCIONMERCANTIL, CENTRAL
DE DENOMINACIONES

CLASE 8a


 PRINCIPADO DE VERGARA, 72
 TELÉFS. 564 52 53 - 564 51 26
 28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 90076986

DON Jose Domingo Rodriguez Martinez , Registrador Mercantil Central,
 en base a lo interesado por:

D/Da. FUNDOSA GRUPO, S.A.,
 en solicitud formulada con fecha 04/05/1990 y numero de entrada 90066485,

CERTIFICO: Que no aparece registrada la denominacion

FUNDOSA GALENAS, S.A.

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 374 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veintidos de Mayo de Mil Novecientos Noventa.

EL REGISTRADOR,



GALE

NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 379.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



CAJA DE MADRID

COMPROBANTE DE
TRANSFERENCIA

FECHA	SUCURSAL	DOMICILIO SUCURSAL
22.06.90	1167	PASEO RECOLETOS, 21

DATOS DEL ORDENANTE	
FUNDOSA GRUPO, S.A.	
	CUENTA DE CARGO
	PAGO POR CAJA

DATOS DEL BENEFICIARIO	
FUNDOSA GALENAS, S.A.	
	CUENTA DE ABONO
	30947-3

IMPORTE	COMISION	I V A	TOTAL PESETAS
49.999.000	0	0	*****49.999.000

CONCEPTO Y OBSERVACIONES
DESEMBOLSO 50% DEL CAPITAL SUSCRITO

ENTIDAD DESTINATARIA	CLAVE
BANCO BILBAO VIZCAYA ALCALA 16 APDO.792 MADRID	0182-4000-6

*** URGENTES ***

Atentamente,

CAJA DE AHORROS Y P. DE MADRID

P. P.





02/2007



7X5093815

**CAJA DE MADRID****COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA**

FECHA	SUCURSAL	DOMICILIO SUCURSAL
22.06.90	1167	PASEO RECOLETOS, 21

DATOS DEL ORDENANTE	CUENTA DE CARGO
ESTEBAN TROMEZ STURMER	PAGO POR CAJA

DATOS DEL BENEFICIARIO	CUENTA DE ABONO
FUNDOSA GALENAS, S.A.	30947-3

IMPORTE	COMISION	I V A	TOTAL PESETAS
500	450	0	*****950

CONCEPTO Y OBSERVACIONES
DESEMBOLSO CAPITAL SUSCRITO

ENTIDAD DESTINATARIA	CLAVE
BANCO BILBAO VIZCAYA ALCALA 16 APDO.792 MADRID	0182-4000-6

**** URGENTES ****

Atentamente,

CAJA DE AHORROS Y M. DE P. DE MADRID
P. P.

Inscrita en Libro Registro de Cajas de Ahorros del Banco de España, número 99, folio 60 C.I. G. 28028007

Mod. A-0701.0 (325 000 - B - 89)

**CAJA DE MADRID****COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA**

FECHA	SUCURSAL	DOMICILIO SUCURSAL
22.06.90	1167	PASEO RECOLETOS, 21

DATOS DEL ORDENANTE	
EMILIO ALVAREZ PIRE	
CUENTA DE CARGO	
PAGO POR CAJA	

DATOS DEL BENEFICIARIO	
FUNDOSA GALENAS, S.A.	
CUENTA DE ABONO	
30947-3	

IMPORTE	COMISION	I V A.	TOTAL PESETAS
500	450	0	*****950

CONCEPTO Y OBSERVACIONES
DESEMBOLSO CAPITAL SUSCRITO

ENTIDAD DESTINATARIA	CLAVE
BANCO BILBAO VIZCAYA ALCALA 16 APDO.792 MADRID	0182-4000-6

== URGENTES ==

Atentamente,

CAJA DE AHORROS Y M. DE P. DE MADRID



ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda y a que me remito, y a instancia de la Sociedad "FUNDOSA GALENAS, S.A.", la expido en veinticuatro folios de -- clase octava, serie OR, números: 2406900; cinco anteriores en orden, 2406901, 2406902, 2406904, catorce -- siguientes en orden, en el presente, y en uno más de -- la misma clase y serie que los anteriores que se une -- para notas, número: 2548461. En Madrid, a seis de Julio de mil novecientos noventa. DOY FE.-



7X5093814

02/2007



22 ABR. 1991

INSCRITA EN EL LIBRO DE ENTENDIDOS JURIDICAS
DEL MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C.I. 1179476941

APLICACION ARANCEL DISPOSICION ADICIONAL
TERCERA LEY 8/1989 de 13 de Abril.

Base de cálculo 100.000.000 Ptas.

Arancel aplicable, núms. 2-4-7-8

Derechos arancelarios 129.550 Ptas.



SECCION DE RECEPCION DE DOCUMENTOS

Con fecha 25-7-90 el notario porta
justificantes de pago abonaré núm. 109 CP
registro de Caja n.º 4101
de la liquidación número
por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales. Por
un importe de 1.000.000 Ptas.
Todo ello sin perjuicio de la verificación por la
intervención del citado justificante de pago.
Madrid, 25-7-90

El Jefe de la Sección

INSCRITO el precedente documento, en el Registro Mer-
cantil de Madrid tomo 587 general, de la
sección del Libro de Sociedades, folio 144, hoja nú-
mero M.12682 inscripción 15 EN UNION DE ESCRITURA
(DE CONSTITUCION) digo MARGADA EL 25 DE SETIEMBRE DE
1990 ante su Notario D. ANTONIO CRESPO NOVERRA con el
Nº 8259.

Madrid 4 de Enero de 1991
El Registrador

BASE: Declarada ☐ Sin Cuenta ☒ 2-2-2 inciso 2.º D. AD 3.º Ley 8/1989

H. ARARIOS 29.825pts | N.º ARANCEL: 129.550 | MINUTA N.º

Ptas 29.825 pts JUNTO CON OTRO COPIA

ANTONIO CRESPO MONERRI, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital y con residencia en la misma; -----

DOY FE: Que la presente xerocopia y las que anteceden, concuerdan con la copia que me ha sido exhibida y a que me remito, y a instancia de parte interesada, expido el presente testimonio en veinticinco folios, números: el presente y los veinticuatro siguientes en orden, que signo, firmo, rubrico y sello con el de mi notaria. En Madrid, a veintidós de mayo de dos mil siete.-



Aplicación Arancel, Disp. Ad. 3.ª Lev. 179
BASE - DOCUMENTO SIN CUANT